



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Agréguese a autos y póngase en conocimiento, lo manifestado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el que informan la terminación del proceso desde donde se solicitó el embargo de remanentes, por pago total de la obligación.

Secretaría proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-538

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 68 Hoy 14 de junio de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75784f4b487b3bc976d8c252a79714e35358523ec72320c314677aa9613f2229**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Visto el informe secretarial, SE DISPONE.

Proceda la secretaria a desglosar el Pagare único a quien le corresponde y con las constancias del caso, es decir consignar en el anverso del título o en documento adjunto las obligaciones que se mantengan vigentes y que hacen parte del mismo, tal y como se indicó en el auto que antecede y lo normado en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2020-95

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 68 Hoy 14
de junio de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f13c4cd15832b2c9d08a59b41c9dad3c7dcd90b435915fdc187daca48099402**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Por ser procedente la anterior solicitud y en virtud de lo dispuesto en los artículos 593, y 599 del código General del Proceso el Despacho.

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que llegaren a ser desembargados a favor del aquí demandado del proceso No. 2020-240 Proceso Ejecutivo Singular de Gonzalo Camelo Caldas contra Amanda Santana de Bustos, ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000, 00 M/Cte. Oficiése al citado Despacho Judicial.

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19/96.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.”

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-374
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

68 Hoy **14 de junio de 2022**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b985f719af4d9a64ed124f5dc02c8ae4b38c08449a93aa586467fd5262b7a6**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** en contra de **ANGIE KATHERINE BELTRAN AREVALO**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor distinguido con placas **QIT26E**, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**
quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-617

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. **68** Hoy **14**

de junio de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca88a2dfae5d72d619011545c7393c30226142de1e46238128a4fda42cab897**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 13 de junio de 2022

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Edwin Alexander Rodriguez Rodriguez**, por aprehensión del vehículo, cumplimiento del objeto del trámite y los motivos expuestos en el escrito que precede.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor de Placas FPU020. Oficiase a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijm), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **Bancolombia S.A.** Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO. AGREGAR a autos lo manifestado por Capucol, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-427

dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 68 Hoy 14 de junio de 2022

El Secretario,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1bd689b46afdc5b36df6ef7d95aa1312347606b9a1bef87148edb0dbf4b809**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 13 de junio de 2022

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS CARLOS BARRIOS MENDOZA**, por acuerdo extrajudicial y cancelación de la mora, y los motivos expuestos en el escrito que precede.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor de Placas EGO690. Oficiase a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijm), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado **a quien se le aprehendió**. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-97

dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 68 Hoy 14 de junio de 2022

El Secretario, _____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a665d1e662108add886cf422767f18b26b53b8185e41e31a0f088fe0a836c71**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., actuando por intermedio de apoderada, instauró demanda en contra de **KONVOZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego sentencia judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 24 de marzo de 2022 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal guardó silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.).
- 2.-** Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).
- 3.- CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de **\$3.500.000,00** por concepto de agencias en

derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-123

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

68 Hoy 14 de junio de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142692b340fcb21fad2e91347a93f002b38119581e85c31970519f5f30721fb**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Como quiera que la parte actora allegó correo en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección electrónica suministrada, la correspondiente notificación personal, **SE DISPONE:**

1. **TENER** por notificado personalmente al extremo demandado el día 13 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y normas concordantes. Contestando la demanda sin proponer excepciones.
2. Secretaria comparta el Link del proceso 100% digitalizado a las partes.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-123

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

68 Hoy 14 de junio de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3397f5a069833cb911e45d790b005f142e32b4a5a74e55835d51249e6ea9faa**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 13 de junio de 2022

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ALARCON CC 1075666158**, por pago parcial de la obligación, cumplimiento del objeto del trámite y los motivos expuestos en el escrito que precede.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor de Placas **ZZL717**. Oficiése a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijm), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **quien se le aprehendió**, Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

2022-206

dc

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 68 Hoy 14 de junio de 2022

El Secretario,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **43a1101160c23dd1e2187f38f9d4a0fba8ac379954d6472ef01d1e0e07e69637**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL MORALES - CAUCA**, de conformidad con el Despacho Comisorio N.º 0001, librado dentro del proceso No. 2019-88, en consecuencia, este Despacho.

DISPONE:

Se señala la hora de las **09:00 AM del día 19 del mes de agosto de 2022**; para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble indicado en el auto del 4 de febrero de 2022, objeto de la comisión conferida.

Para tal efecto y de conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa).

De otro lado por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta a las partes y auxiliares de la justicia para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Oficiese a la Policía Nacional, especialmente al cuadrante de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, para que se encuentre disponible y haga un acompañamiento de la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Una vez evacuada la presente diligencia, devuélvase la misma al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-532

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 68 Hoy 14
de junio de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375eb4b340bce8e1eb44c5ce52c8ff15cdfcbd2c61225060ebd08ff7c0396c5a**

Documento generado en 13/06/2022 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>